

ESTADO No. 038

Fecha: 11/03/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2018 00607	Ejecutivo Singular	AMPARO - GOMEZ CORREA	IVAN JOSE - PEÑA NOGUERA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	08/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00607	Ejecutivo Singular	AMPARO - GOMEZ CORREA	IVAN JOSE - PEÑA NOGUERA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS Y EMBARGO DEL CREDITO.	08/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00690	Ejecutivo Singular	SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	DUNIMETH SAURITH DUARTE	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	08/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00690	Ejecutivo Singular	SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	DUNIMETH SAURITH DUARTE	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTA BANCARIA,	08/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00745	Ejecutivo Singular	RITA CLAUDIA - ARAUJO RAMIREZ	ADALGIZA MARIA VEGA ARMENTA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	08/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00745	Ejecutivo Singular	RITA CLAUDIA - ARAUJO RAMIREZ	ADALGIZA MARIA VEGA ARMENTA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE VEHICULO CON PLACAS BTF-343.	08/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00750	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE COOPREMAN	DANIELA PAOLA - GONZALEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	08/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00750	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE COOPREMAN	DANIELA PAOLA - GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO.	08/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00752	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE COOPREMAN	FREDIS ALBERTO SOLANO MANOTAS	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	08/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00752	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE COOPREMAN	FREDIS ALBERTO SOLANO MANOTAS	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO.	08/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00754	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE COOPREMAN	MARIO - ORTEGA MUÑOZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	08/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00754	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE COOPREMAN	MARIO - ORTEGA MUÑOZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO.	08/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00762	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE COOPREMAN	ANGELICA MARIA - OLARTE BECERRA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	08/03/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Dema Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2018 00762	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE COOPREMAN	ANGELICA MARIA - OLARTE BECERRA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO.	08/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00764	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	AGREGADOS DEL CESAR LTDA.	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	08/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00764	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	AGREGADOS DEL CESAR LTDA.	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO CUENTA BANCARIA.	08/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00767	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	INNGRY JOJANNA JACOME SERRANO	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	08/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00772	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	LOURDES SANCHEZ NAVARRO	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE LA DEMANDA.	08/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00776	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LEIDYS YOJANA BAYONA GALVIS	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	08/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00778	Ejecutivo Singular	ROGELIO - BAYONA NAVARRO	RAFAEL - SUAREZ VILLERO	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	08/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00778	Ejecutivo Singular	ROGELIO - BAYONA NAVARRO	RAFAEL - SUAREZ VILLERO	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS, EMBARGO DE BIEN INMUEBLE CON MI. No. 190-27252, Y EMBARGO DE VEHICULO AUTOMOTOR CON PLACAS SYT-795.	08/03/2019	1
20001 40 03 006 2019 00116	Ejecutivo Singular	RUTH MARIA BARRETO DE LA HOZ	FERNANDO MARIO - LLANOS BARROS	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	08/03/2019	1
20001 40 03 006 2019 00116	Ejecutivo Singular	RUTH MARIA BARRETO DE LA HOZ	FERNANDO MARIO - LLANOS BARROS	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO, EMBARGO DE INMUEBLE CON MI. 190-23932 Y EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	08/03/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demo Demandante	Cuad.	Demandado	Actuación	Cuad.	Descripción Actuación	Cuad.	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	-----------------	-------	-----------	-----------	-------	-----------------------	-------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/03/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ETSHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, marzo ocho (08) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00607-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: AMPARO GOMEZ CORREA CC: 42.970.643
Demandados: IVAN JOSE PEÑA NOGUERA CC: 7.574.795

Por reparto ordinario correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva, una vez analizada, se observa que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1º- Líbrese mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR**, a favor de **AMPARO GOMEZ CORREA**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.970.643y en contra de **IVAN JOSE PEÑA NOGUERA**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.574.795, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma total de las de los cánones de arrendamiento adeudados y relacionadas a continuación:

Nº	CANON MES DE	AÑO	VALOR TOTAL
1	ENERO 19 A FEBRERO 18	2017	\$619.266
2	FEBRERO 19 A MARZO 18	2017	\$619.266
3	MARZO 19 A ABRIL 18	2017	\$619.266
4	ABRIL 19 A MAYO 18	2017	\$619.266
5	MAYO 19 A JUNIO 18	2017	\$619.266
6	JUNIO 19 A JULIO 18	2017	\$619.266
7	JULIO 19 A AGOSTO 18	2017	\$619.266
8	AGOSTO 19 A SEPTIEMNBRE 18	2017	\$619.266
9	SEPTIEMBRE 19 A OCTUBRE 18	2017	\$619.266
10	OCTUBRE 19 A NOVIEMBRE 18	2017	\$619.266
11	NOVIEMBRE 19 A DICIEMBRE 18	2017	\$619.266
12	DICIEMBRE 19 DE 2017 A ENERO 18	2018	\$654.873
13	ENERO 19 A FEBRERO 18	2018	\$654.873
14	FEBRERO 19 A MARZO 18	2018	\$654.873
15	MARZO 19 A ABRIL 18	2018	\$654.873
16	ABRIL 19 A MAYO 18	2018	\$654.873
17	MAYO 19 A JUNIO 18	2018	\$654.873
18	JUNIO 19 A JULIO 18	2018	\$654.873
	TOTAL		\$11.431.644

- b) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

2º. Ordénese al demandado pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

3º. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) **ANDY JOSE GUTIERREZ CARO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4º. Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	11	de MARZO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante notación en estado		
No.	038	
EL SECRETARIO		

47



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, marzo ocho (08) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00607-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: AMPARO GOMEZ CORREA CC: 42.970.643
Demandados: IVAN JOSE PEÑA NOGUERA CC: 7.574.795

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **IVAN JOSE PEÑA NOGUERA**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.574.795, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCOOMEVA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHINCHA SA. Límitese hasta la suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$17.147.466.00)**. Para su efectividad ofíciase al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.
2. Decretar el embargo y retención del crédito que persigue el demandado **IVAN JOSE PEÑA NOGUERA**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.574.795, en el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar, seguido por **IVAN JOSE PEÑA NOGUERA** y en contra de **MARCELO ANDRES LEYES MORA**, distinguido con el radicado número 20001-40-03-001-2017-00703-00. Límitese dicha medida hasta la suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$17.147.466.00)**. Para su efectividad ofíciase al Juzgado para lo pertinente.
3. Decretar el embargo y retención del crédito que persigue el demandado **IVAN JOSE PEÑA NOGUERA**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.574.795, en el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar, seguido por **IVAN JOSE PEÑA NOGUERA** y en contra de **JORGE MARIO PEÑA MATTOS**, distinguido con el radicado número 20001-40-03-003-2017-00207-00. Límitese dicha medida hasta la suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$17.147.466.00)**. Para su efectividad ofíciase al Juzgado para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 0674, 0675, 0676.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
 y Competencias Múltiples**
 VALLEDUPAR

Hoy **11** de **MARZO** del 20**19**

Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
 No. **038**

EL SECRETARIO

10


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, marzo ocho (08) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00690-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: SERVICIOS FINANCIEROS SA "SERFINANSA"
NIT: 860043186-6
Demandado: DUNIBETH SAURITH DUARTE CC: 49.789.207

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR**, a favor de **SERVICIOS FINANCIEROS SA "SERFINANSA"**, identificado con Nit número 860043186-6 y en contra de **DUNIBETH SAURITH DUARTE**, identificado con ciudadanía número 49.789.207, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$11.876.198.00)**, por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 18000896-8999020001544190-8998000013799602 (fl. 6), base de la actuación.
- b) Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.679.799.00)**, por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital representado en el Pagare número 18000896-8999020001544190-8998000013799602 (fl. 6), base de la actuación.
- c) Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SESICIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$146.666.00)**, por otros conceptos sobre el capital representado en el Pagare número 18000896-8999020001544190-8998000013799602 (fl. 6), base de la actuación.
- d) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

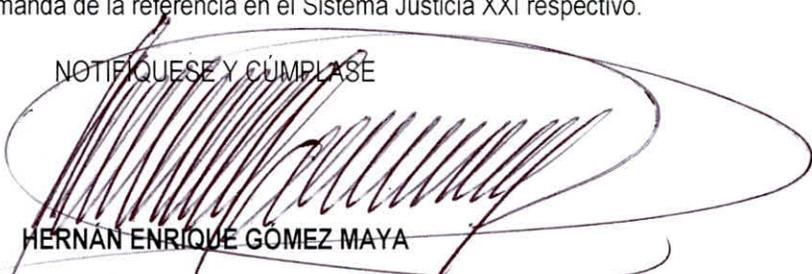
SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) **RAIMUNDO REDONDO MOLINA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

CUARTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

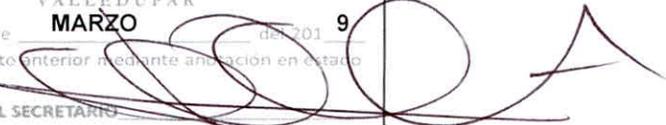
REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 11 de MARZO del 2019

Se notifica el auto anterior mediante anotación en estado

No. 030

EL SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, marzo ocho (08) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00690-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: SERVICIOS FINANCIEROS SA "SERFINANSA"
 NIT: 860043186-6
Demandado: DUNIBETH SAURITH DUARTE CC: 49.789.207

AUTO

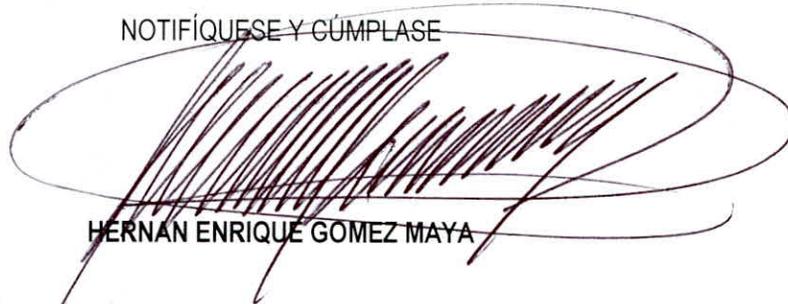
Atendiendo a la nota secretarial que antecede, entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **DUNIBETH SAURITH DUARTE**, identificado con ciudadanía número 49.789.207, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMABIA SA. Límitese hasta la suma de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS PESOS (\$20.533.994,05.00)**. Para su efectividad ofíciase al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/
 Oficio Nro. 0591.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
 y Competencias Múltiples**
 VALLEDUPAR

Hoy 11 de MARZO del 2019
 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
 No. 033
 EL SECRETARIO


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, marzo ocho (08) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00745-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: RITA ARAUJO RAMIREZ, ACTUANDO
EN CAUSA PROPIA CC: 39.460.501
Demandado: ADALGIZA VEGA ARMENTA CC: 49.742.357

Entra el despacho a estudiar la demanda de la referencia, la cual correspondió a este despacho mediante reparto ordinario, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese orden de pago por vía ejecutiva singular a favor de **RITA ARAUJO RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero 39.460.501 y en contra de **ADALGIZA VEGA ARMENTA**, identificado con cedula de ciudadanía número 49.742.357, para que el segundo pague al primero las siguientes sumas que a continuación se relacionan:

- a) Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00)**, por concepto del capital incorporado en la **letra de cambio** de fecha 06 de junio de 2016, adjunto a la actuación (fl. 03).
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde que se haga exigible la obligación, hasta la fecha en que se realice su pago.

SEGUNDO: Con relación a lo solicitado en el numeral segundo de las pretensiones en lo concerniente a ordenar mandamiento de pago por los intereses a plazo, el Juzgado se abstendrá de ordenar los mismos, toda vez que no fueros debidamente discriminados y/o liquidados por mes, año y valor.

TERCERO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) **RITA ARAUJO RAMIREZ**, actuando en causa propia.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN HENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 11 de MARZO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 038
EL SECRETARIO

12


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, marzo ocho (08) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00745-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: RITA ARAUJO RAMIREZ, ACTUANDO
EN CAUSA PROPIA CC: 39.460.501
Demandado: ADALGIZA VEGA ARMENTA CC: 49.742.357

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado **ADALGIZA VEGA ARMENTA**, identificado con cedula de ciudadanía número 49.742.357, distinguido con las siguientes características: PLACAS: BTF-343, MARCA: MAZDA, LINEA: ALLEGRO, MODELO: 2006, COLOR: GRIS NEPTUNO, MOTOR N° B3916857, CHASIS N° 9FCBJ423X60209922, inscrito en la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro.0608.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 11 de MARZO de 2019

Se notifica el auto anterior mediante anotación en estado
NO. 000

EL SECRETARIO


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, marzo ocho (08) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00750-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRÉSTAMOS
DE MANAURE "COOPREMAN" NIT: 900246043-8
Demandado: DANIELA PAOLA GONZALEZ BAQUERO CC: 49.716.711
IVAN DARIO VANEGAS GOMEZ CC: 1.065.573.334

Entra el despacho a estudiar la demanda de la referencia, la cual correspondió a este despacho mediante reparto ordinario, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese orden de pago por vía ejecutiva singular a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRÉSTAMOS DE MANAURE "COOPREMAN"**, identificado con Nit numero 900246043-8 y en contra de **DANIELA PAOLA GONZALEZ BAQUERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 49.716.711 y **IVAN DARIO VANEGAS GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.573.334, para que el segundo pague al primero las siguientes sumas que a continuación se relacionan:

- a) Por la suma de **CUATRO MILLONES TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$4.030.000.00)**, por concepto del capital incorporado en la **letra de cambio** de fecha 20 de octubre de 2017, adjunto a la actuación (fl. 01).
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde que se haga exigible la obligación, hasta la fecha en que se realice su pago.

SEGUNDO: Con relación en lo pedido en el numeral segundo (2) de las pretensiones, concerniente a los intereses a plazo, el Juzgado se abstendrá de ordenar los mismos, toda vez que los mismos no fueron debidamente discriminados y liquidados por mes, año y valor.

TERCERO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) **LUZ STELLA MONTILLA COLINA**, como endosatario en procuración para el cobro judicial (fl. 01).

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	11	de
	MARZO	del 201
		9
Se notificó el auto anterior (trámite) anotación en estado		
No.	038	
EL SECRETARIO		





REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, marzo ocho (08) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00750-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRÉSTAMOS
 DE MANAURE "COOPREMAN" NIT: 900246043-8
Demandado: DANIELA PAOLA GONZALEZ BAQUERO CC: 49.716.711
 IVAN DARIO VANEGAS GOMEZ CC: 1.065.573.334

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devenguen los demandados **DANIELA PAOLA GONZALEZ BAQUERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 49.716.711, por concepto de salario que tiene como empleado de **CLUB SOCIAL VALLEDUPAR**. Límitese dicha medida hasta la suma de **SEIS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$6.045.000.00)**. Para su efectividad oficiése al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
2. Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devenguen los demandados **IVAN DARIO VANEGAS GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.573.334, por concepto de salario que tiene como empleado de **COBRETIRE VALLEDUPAR**. Límitese dicha medida hasta la suma de **SEIS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$6.045.000.00)**. Para su efectividad oficiése al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/
 Oficio Nro.0601, 0602.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
 y Competencias Múltiples**
 VALLEDUPAR

Hoy 11 de MARZO del 2019
 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
 No. 038
 EL SECRETARIO

12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, marzo ocho (08) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00752-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRÉSTAMOS
 DE MANAURE "COOPREMAN" NIT: 900246043-8
Demandado: FERNANDO OSPINO RIOS CC: 12.520.742
 FREDIS ALBERTO SOLANO MANOTAS CC: 7.470.713

Entra el despacho a estudiar la demanda de la referencia, la cual correspondió a este despacho mediante reparto ordinario, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese orden de pago por vía ejecutiva singular a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRÉSTAMOS DE MANAURE "COOPREMAN"**, identificado con Nit numero 900246043-8 y en contra de **FERNANDO OSPINO RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 12.520.742 y **FREDIS ALBERTO SOLANO MANOTAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.470.713, para que el segundo pague al primero las siguientes sumas que a continuación se relacionan:

- a) Por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$6.348.000.00)**, por concepto del capital incorporado en la **letra de cambio** de fecha 10 de octubre de 2017, adjunto a la actuación (fl. 01).
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde que se haga exigible la obligación, hasta la fecha en que se realice su pago.

SEGUNDO: Con relación en lo pedido en el numeral segundo (2) de las pretensiones, concerniente a los intereses a plazo, el Juzgado se abstendrá de ordenar los mismos, toda vez que los mismos no fueron debidamente discriminados y liquidados por mes, año y valor.

TERCERO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) **LUZ STELLA MONTILLA COLINA**, como endosatario en procuración para el cobro judicial (fl. 01).

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN HENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
 y Competencias Múltiples**
 VALLEDUPAR

Hoy 11 de MARZO del 2019
 Se notificó el auto anterior mediante notación en estado
 No. 038

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, marzo ocho (08) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00752-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRÉSTAMOS
DE MANAURE "COOPREMAN" NIT: 900246043-8
Demandado: FERNANDO OSPINO RIOS CC: 12.520.742
FREDIS ALBERTO SOLANO MANOTAS CC: 7.470.713

AUTO

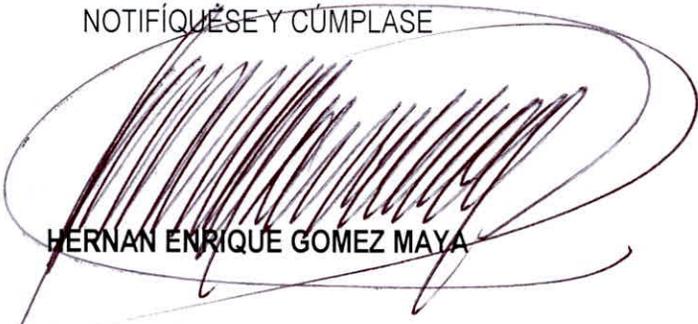
Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devenguen los demandados **FERNANDO OSPINO RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 12.520.742, por concepto de pensión. Limitese dicha medida hasta la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$9.522.000.00)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de **FIDUPREVISORA, FOPEP Y COLPENSIONES** para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/
Oficio Nro.0600.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 11 de MARZO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 038
EL SECRETARIO 


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, marzo ocho (08) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00754-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRÉSTAMOS
DE MANAURE "COOPREMAN" NIT: 900246043-8
Demandado: MARIO ALBERTO ORTEGA MUÑOZ CC: 72.334.264
CIRINA ELENA CAMARGO ROMERO CC: 49.606.738

Entra el despacho a estudiar la demanda de la referencia, la cual correspondió a este despacho mediante reparto ordinario, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese orden de pago por vía ejecutiva singular a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRÉSTAMOS DE MANAURE "COOPREMAN"**, identificado con Nit numero 900246043-8 y en contra de **MARIO ALBERTO ORTEGA MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 72.334.264 y **CIRINA ELENA CAMARGO ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 49.606.738, para que el segundo pague al primero las siguientes sumas que a continuación se relacionan:

- a) Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL M/CTE (\$4.930.000.00)**, por concepto del capital incorporado en la **letra de cambio** de fecha 30 de septiembre de 2017, adjunto a la actuación (fl. 01).
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde que se haga exigible la obligación, hasta la fecha en que se realice su pago.

SEGUNDO: Con relación en lo pedido en el numeral segundo (2) de las pretensiones, concerniente a los intereses a plazo, el Juzgado se abstendrá de ordenar los mismos, toda vez que los mismos no fueron debidamente discriminados y liquidados por mes, año y valor.

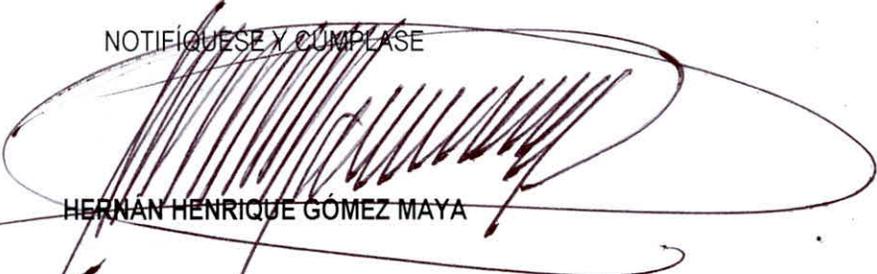
TERCERO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrase el traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) **LUZ STELLA MONTILLA COLINA**, como endosatario en procuración para el cobro judicial (fl. 01).

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EPM

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy <u>11</u> de <u>MARZO</u> del 201 <u>9</u>
Se notificó el auto anterior mediante notación en estado
No. <u>038</u>
EL SECRETARIO



12


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, marzo ocho (08) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00754-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRÉSTAMOS
DE MANAURE "COOPREMAN" NIT: 900246043-8
Demandado: MARIO ALBERTO ORTEGA MUÑOZ CC: 72.334.264
CIRINA ELENA CAMARGO ROMERO CC: 49.606.738

AUTO

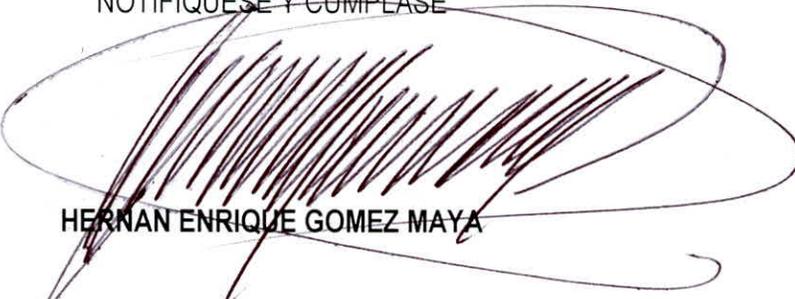
Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devenguen los demandados **MARIO ALBERTO ORTEGA MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 72.334.264 y **CIRINA ELENA CAMARGO ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 49.606.738, por concepto de salario que tiene como empleado de **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"**. Límitese dicha medida hasta la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$7.395.000.00)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de la entidad citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/
Oficio Nro.0599.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 11	de MARZO	del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 038		
EL SECRETARIO 		


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, marzo ocho (08) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00762-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRÉSTAMOS DE
MANAURE "COOPREMAN" NIT: 900246043-8
Demandado: ANGELICA MARIA OLARTE BECERRA CC: 49.786.634
LILIAN MARIA OSORIO OROZCO CC: 41.638.154

Entra el despacho a estudiar la demanda de la referencia, la cual correspondió a este despacho mediante reparto ordinario, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese orden de pago por vía ejecutiva singular a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRÉSTAMOS DE MANAURE "COOPREMAN"**, identificado con Nit numero 900246043-8 y en contra de **ANGELICA MARIA OLARTE BECERRA**, identificado con cedula de ciudadanía número 49.786.634 y **LILIAN MARIA OSORIO OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía número 41.638.154, para que el segundo pague al primero las siguientes sumas que a continuación se relacionan:

- a) Por la suma de **TRES MILLONES TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$3.030.000.00)**, por concepto del capital incorporado en la **LETRA DE CAMBIO** de fecha 13 de octubre de 2017, adjunto a la actuación (fl. 01).
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde que se haga exigible la obligación, hasta la fecha en que se realice su pago.

SEGUNDO: Con relación en lo pedido en el numeral segundo (2) de las pretensiones, concerniente a los intereses a plazo, el Juzgado se abstendrá de ordenar los mismos, toda vez que los mismos no fueron debidamente discriminados y liquidados por mes, año y valor.

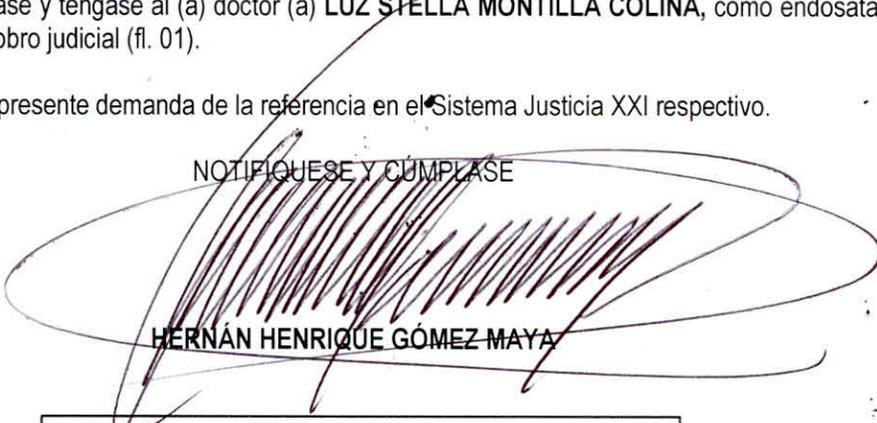
TERCERO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) **LUZ STELLÁ MONTILLA COLINA**, como endosatario, en procuración para el cobro judicial (fl. 01).

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 11 de MARZO del 2019

Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 009


EL SECRETARIO


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, marzo ocho (08) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00762-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRÉSTAMOS
DE MANAURE "COOPREMAN" NIT: 900246043-8
Demandado: ANGELICA MARIA OLARTE BECERRA CC: 49.786.634
LILIAN MARIA OSORIO OROZCO CC: 41.638.154

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devengue el demandado **ANGELICA MARIA OLARTE BECERRA**, identificado con cedula de ciudadanía número 49.786.634, por concepto de salario que tiene como empleado de **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"**. Límitese dicha medida hasta la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$4.545.000.00)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de la entidad citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
2. Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devengue el demandado **LILIAN MARIA OSORIO OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía número 41.638.154, por concepto de salario que tiene como empleado de **GOBERNACION DEL CESAR**. Límitese dicha medida hasta la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$4.545.000.00)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de la entidad citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/
Oficio Nro.0597, 0598.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy <u>11</u>	de <u>MARZO</u>	del 201 <u>9</u>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. <u>038</u>		
EL SECRETARIO		



21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, marzo ocho (08) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00764-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA SA NIT: 890903938-8
Demandado: JULIO CESAR YAMIN BERARDINELLI CC: 6.887.912
AGREGADOS DEL CESAR EU NIT: 830507243-1
AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR**, a favor de **BANCOLOMBIA SA**, identificado con Nit número 890903938-8 y en contra de **JULIO CESAR YAMIN BERARDINELLI**, identificado con ciudadanía número 6.887.912 y **AGREGADOS DEL CESAR EU**, identificado con Nit número 830507243-1, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$22.498.730.00)**, por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 5230087381 (fl. 6), base de la actuación.
- b) Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARANTE Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.585.148.00)**, por concepto de intereses a plazo capital representado en el Pagare número 5230087381 (fl. 6), base de la actuación.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) **RAIMUNDO REDONDO MOLINA**, como endosatario en procuración para el cobro judicial.

CUARTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 11 de MARZO de 2019	9
Se notifica el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 038	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, marzo ocho (08) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00764-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA SA NIT: 890903938-8
Demandado: JULIO CESAR YAMIN BERARDINELLI CC: 6.887.912
AGREGADOS DEL CESAR EU NIT: 830507243-1

AUTO

Atendiendo a la nota secretarial que antecede, entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener los demandados **JULIO CESAR YAMIN BERARDINELLI**, identificado con ciudadanía número 6.887.912 y **AGREGADOS DEL CESAR EU**, identificado con Nit número 830507243-1, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA. Límitese hasta la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$36.125.817)**. Para su efectividad oficiése al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/
Oficio Nro. 0606.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 11	de	MARZO
del 2019		
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 038		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, marzo ocho (08) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00767-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA SA NIT: 890903938-8
Demandado: INVERSIONES Y EQUIPOS COLOMBIA SAS

AUTO

Una vez analizada la presente demanda para efectos de su admisión, el Despacho observa que se omitieron los siguientes requisitos:

- 1. Al momento de estudiar las pretensiones de la demanda, en el numeral primero (1) se solicita se libre mandamiento de pago por el saldo insoluto de una obligación contenida en un pagare sin número y de fecha 22 de julio de 2017 y al momento de revisar el pagare, el Despacho observa que la fecha del pagare no se acompasa con lo pedido en las pretensiones.

Lo anterior de conformidad con el artículo 82 numeral 4 que dice: "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad". y los artículos 84, 90, y 422 del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo el novísimo concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme al artículo de la obra arriba citada subsane la demanda inadmitida, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	11	de MARZO de 2019
Se notificó el auto anterior mediante notación en estado		
No.	030	
EL SECRETARIO		

EL SECRETARIO

21

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, marzo ocho (08) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00772-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804009752-8
Demandado: LOURDES SANCHEZ NAVARRO
OLMER ANTONIO PALOMINO NIEVES

AUTO

Una vez analizada la presente demanda para efectos de su admisión, el Despacho observa que se omitieron los siguientes requisitos:

1. Al momento de estudiar las pretensiones de la demanda, el Despacho observa que las mismas están encaminadas a buscar el pago de unas cuotas dejadas de cancelar, los cuales no están debidamente discriminados por mes, año y valor de las mismas.
2. Los intereses corrientes no fueron debidamente discriminados por mes, año y valor.
3. En el inciso primero (1) del numeral 1 de las pretensiones se solicita libre mandamiento ejecutivo por valor de unos dineros aportados, cuyos valores se discriminarían más adelante en la demanda, seguidamente en el inciso tercero del mismo numeral, se solicita mandamiento por el valor de 9 cuotas pendientes por cancelar, a lo que observa el despacho que el valor pedido en el inciso segundo no se acompaña con el valor solicitado en el inciso primero del mismo numeral, por lo que genera confusión al Juzgado al momento de librar el mandamiento de pago rogado.

Lo anterior de conformidad con el artículo 82 numeral 4 que dice: "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad". y los artículos 84, 90, y 422 del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo el novísimo concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme al artículo de la obra arriba citada subsane la demanda inadmitida, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo.

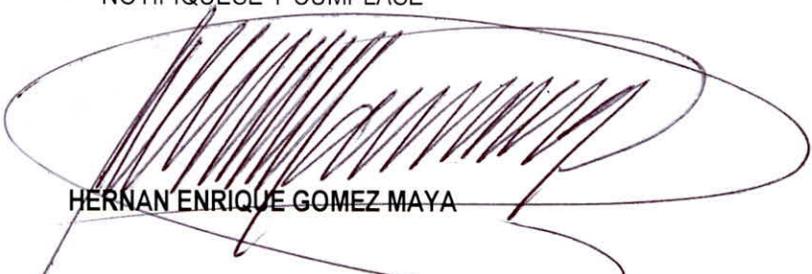
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EPM

REPUBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 11 de MARZO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 088

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, marzo ocho (08) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00776-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA SA NIT: 890903938-8
Demandado: LEIDYS YOJANA BAYONA GALVIS CC: 36.572.929

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR**, a favor de **BANCOLOMBIA SA**, identificado con Nit número 890903938-8 y en contra de **LEIDYS YOJANA BAYONA GALVIS**, identificado con ciudadanía número 36.572.929, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE (\$20.248.114.00)**, por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 5240106022 (fl. 4), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado; desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) **JHON JAIRO OSPINA PENAGAS**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

CUARTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
 VALLEDUPAR
 Hoy 11 de **MARZO** del 2019
 Se notifica el auto anterior por esta misma anotación en estado
 No. 008
 EL SECRETARIO


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, marzo ocho (08) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00778-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: ROGELIO BAYONA NAVARRO CC: 12.712.016
Demandado: RAFAEL ANTONIO SUAREZ VILLERO CC: 12.440.164

Entra el despacho a estudiar la demanda de la referencia, la cual correspondió a este despacho mediante reparto ordinario, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese orden de pago por vía ejecutiva singular a favor de **ROGELIO BAYONA NAVARRO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 12.712.016 y en contra de **RAFAEL ANTONIO SUAREZ VILLERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 12.440.164, para que el segundo pague al primero las siguientes sumas que a continuación se relacionan:

- a) Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00)**, por concepto del capital incorporado en la **LETRA DE CAMBIO** de fecha 20 de febrero de 2017, adjunto a la actuación (fl. 05).
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde que se haga exigible la obligación, hasta la fecha en que se realice su pago.

SEGUNDO: Con relación en el pedido en el numeral segundo (2) de las pretensiones, concerniente a los intereses a plazo, el Juzgado se abstendrá de ordenar los mismos, toda vez que los mismos no fueron debidamente discriminados y liquidados por mes, año y valor.

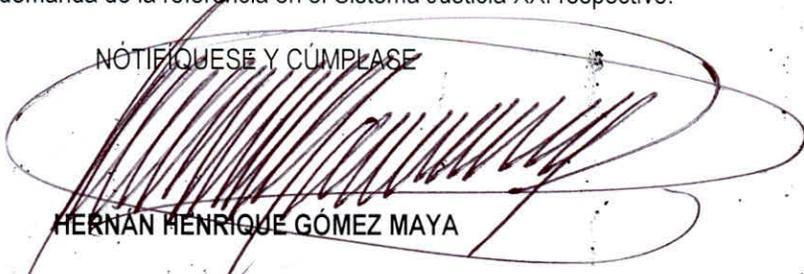
TERCERO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) **CARLOS ALBERTO CONTRERAS JAIME**, como apoderado judicial de la parte demandante (fl. 01).

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy : 11 de MARZO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 000

EL SECRETARIO




REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, marzo ocho (08) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00778-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: ROGELIO BAYONA NAVARRO CC: 12.712.016
Demandado: RAFAEL ANTONIO SUAREZ VILLERO CC: 12.440.164

AUTO

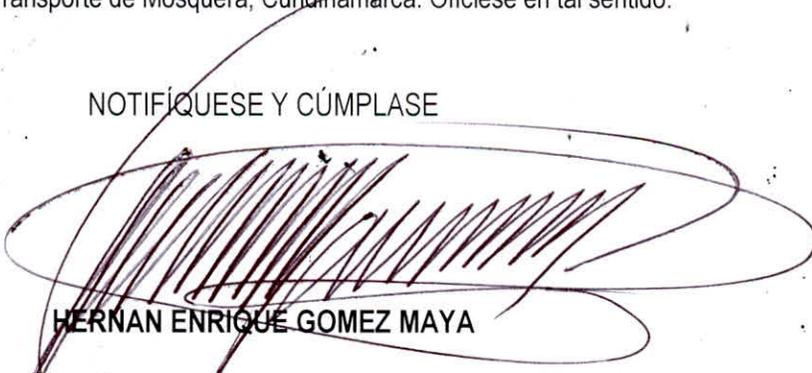
Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

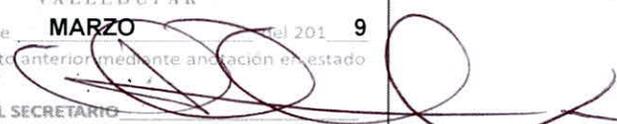
1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **RAFAEL ANTONIO SUAREZ VILLERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 12.440.164, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO COLMENA BCSC, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA. Límitese hasta la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$9.750.000.00)**. Para su efectividad oficiese al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.
2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado **RAFAEL ANTONIO SUAREZ VILLERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 12.440.164, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número **190-27252** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido.
3. Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado **RAFAEL ANTONIO SUAREZ VILLERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 12.440.164, distinguido con las siguientes características: TIPO: **AUTOMOVIL**, MARCA: **CHEVROLET**, COLOR: **BLANCO ROJO**, PLACAS: **SYT-795**, SERVICIO **PARTICULAR**, MODELO: **2006**. Inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Mosquera, Cundinamarca. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/
Oficio Nro.0592, 0593, 0594.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 11 de MARZO del 201 9	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 	
EL SECRETARIO	


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 0594.

Valledupar, marzo 08 de 2019

Señor (es)

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MOSQUERA

Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00778-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: ROGELIO BAYONA NAVARRO CC: 12.712.016
Demandado: RAFAEL ANTONIO SUAREZ VILLERO CC: 12.440.164

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado RAFAEL ANTONIO SUAREZ VILLERO, identificado con cedula de ciudadanía número 12.440.164, distinguido con las siguientes características: TIPO: AUTOMOVIL, MARCA: CHEVROLET, COLOR: BLANCO ROJO, PLACAS: SYT-795, SERVICIO PARTICULAR, MODELO: 2006. Inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Mosquera, Cundinamarca. Oficiese en tal sentido"*.

Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º C.G.P.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 0593.

Valledupar, marzo 08 de 2019

Señor (es)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00778-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: ROGELIO BAYONA NAVARRO CC: 12.712.016
Demandado: RAFAEL ANTONIO SUAREZ VILLERO CC: 12.440.164

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *“Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado **RAFAEL ANTONIO SUAREZ VILLERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 12.440.164, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número **190-27252** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido”.*

Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º C.G.P.

Atentamente,


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 0592.

Valledupar, marzo 08 de 2019

Señor (es)

Gerente

BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO COLMENA BCSC, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA
Valledupar, Cesar

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00778-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: ROGELIO BAYONA NAVARRO CC: 12.712.016
Demandado: RAFAEL ANTONIO SUAREZ VILLERO CC: 12.440.164

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **RAFAEL ANTONIO SUAREZ VILLERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 12.440.164, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO COLMENA BCSC, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA. Límitese hasta la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PÉSO M/CTE (\$9.750.000.00)**. Para su efectividad ofíciase al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad".*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, marzo ocho (08) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00116-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: RUTH MARIA BARRETO DE LA HOZ CC: 51.708.122
Demandado: FERNANDO MARIO LLANOS BARROS CC: 15.172.838

Entra el despacho a estudiar la demanda de la referencia, la cual correspondió a este despacho mediante reparto ordinario, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese orden de pago por vía ejecutiva singular a favor de **RUTH MARIA BARRETO DE LA HOZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero 51.708.122 y en contra de **FERNANDO MARIO LLANOS BARROS**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.172.838, para que el segundo pague al primero las siguientes sumas que a continuación se relacionan:

- a) Por la suma de **VEINTI OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$28.300.000.00)**, por concepto del capital incorporado en la **letra de cambio** de fecha 06 de junio de 2016, adjunto a la actuación (fl. 05).
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde que se haga exigible la obligación, hasta la fecha en que se realice su pago.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) **JUAN JAIME CERCHIARO IGUARAN**, como endosatario en procuración para el cobro judicial.

CUARTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN HENRIQUE GOMEZ MAYA

REPUBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 11 de MARZO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 038

EL SECRETARIO


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, marzo ocho (08) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00116-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: RUTH MARIA BARRETO DE LA HOZ CC: 51.708.122
Demandado: FERNANDO MARIO LLANOS BARROS CC: 15.172.838

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado **FERNANDO MARIO LLANOS BARROS**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.172.838, por concepto de salario que tiene como empleado de **CARBONES DEL CERREJON LIMITED**. Límitese dicha medida hasta la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$42.450.000.00)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado **FERNANDO MARIO LLANOS BARROS**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.172.838, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número **190-23932** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Ofíciase en tal sentido.
3. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **FERNANDO MARIO LLANOS BARROS**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.172.838, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO COLMENA BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS SA, BANCOOMEVA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO POPULAR SA. Límitese hasta la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$42.450.000.00)**. Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/
Oficio Nro.0608, 0609, 0610.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy <u>11</u> de <u>MARZO</u> del 2019 <u>9</u>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <u>030</u>
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 0608

Valledupar, marzo 08 de 2019

Señor (es)

CARBONES DEL CERREJON LIMITED
PAGADOR Y/O RECURSOS HUMANOS
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00116-00

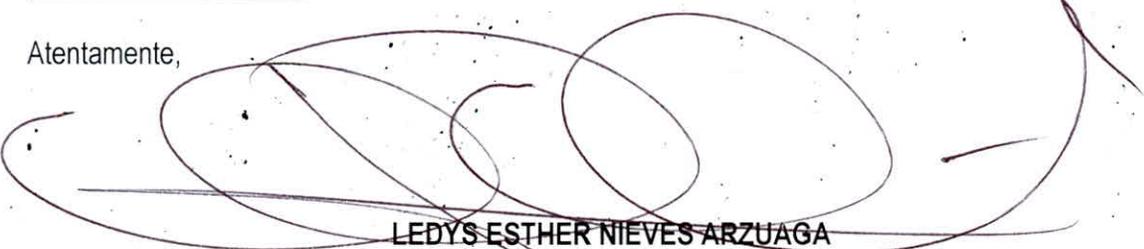
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: RUTH MARIA BARRETO DE LA HOZ CC: 51.708.122
Demandado: FERNANDO MARIO LLANOS BARROS CC: 15.172.838

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado **FERNANDO MARIO LLANOS BARROS**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.172.838, por concepto de salario que tiene como empleado de **CARBONES DEL CERREJON LIMITED**. Límitese dicha medida hasta la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$42.450.000.00)**. Para su efectividad oficiése al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones, y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 0609

Valledupar, marzo 08 de 2019

Señor (es)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00116-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: RUTH MARIA BARRETO DE LA HOZ CC: 51.708.122
Demandado: FERNANDO MARIO LLANOS BARROS CC: 15.172.838

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno: "2. *Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado **FERNANDO MARIO LLANOS BARROS**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.172.838, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número **190-23932** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido.*"

Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 0610

Valledupar, marzo 08 de 2019

Señor (es)

Gerente

BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO COLMENA BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS SA, BANCOOMEVA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO POPULAR SA

Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00116-00

Referencia:

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante:

RUTH MARIA BARRETO DE LA HOZ CC: 51.708.122

Demandado:

FERNANDO MARIO LLANOS BARROS CC: 15.172.838

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "3. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **FERNANDO MARIO LLANOS BARROS**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.172.838, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar; BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO COLMENA BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS SA, BANCOOMEVA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO POPULAR SA. Límitese hasta la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$42.450.000.00)**. Para su efectividad oficiase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número. 200012041006 de esta ciudad."*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria